



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 10 del mes de Junio de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (X), Auto () No. **131-0548** de fecha 17 de Mayo de 2019 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05615.03.33004**, Usuario RODRIGO ALBERTO ROJAS MORA y se desfija el día 14 de Junio de 2019, siendo las 4:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Marina J

MARINA JARAMILLO TOBON
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO
Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **RESOLUCION** Número **131-0548** fecha: **17 de Mayo del 2019** - Mediante la cual "IMPONE MEDIDA PREVENTIVA"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El 22 de Mayo de 2019 se envió con la empresa de mensajería REDEX el oficio de citación pero fue devuelto como dirección errada. El Teléfono reportado entra a correo de voz.

Al Señor(a): RODRIGO ALBERTO ROJAS MORA
Dirección: Cra 41AA Sur # 45G-67 Casa F9
Celular o teléfono: 3002419054
Correo: n/a

Para la constancia firma.- _____

Mónica DT

Expediente o radicado número.: 05615.03.33004

Nombre de quien recibe la llamada o Citación: NA

Detalle del Mensaje: NA.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/Anexo/Constancia
Jurídica/Anexos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE Número de Expediente: 056150333004

NÚMERO RADICADO: **131-0548-2019**
Regional Valles de San Nicolás

Bede o Regional: Regional Valles de San Nicolás

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: **17/05/2019** Hora: 15:05:27.3... Folios: 4

Rionegro

Señor

RODRIGO ALBERTO ROJAS MORA

Carrera 41AA SUR No. 45G-67. Casa F9

Municipio de Envigado Antioquia

Celular: 300 241 9054

ASUNTO: Citación para notificación personal

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación dentro del expediente No. **SCQ-131-0426-2019**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante autorización. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico o fax, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co o al fax número 561 38 56, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente Cita : SCQ-131-0426-2019
Fecha: 09 /05/2019
Proyectó: Abogado John Marín
Revisó: Abogada Cristina Hoyos
Aprobó: Abogado Fabian Giraldo
Técnico: Cristian Sanchez
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.
www.redex.com.co
MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REMI TE CORNARE. CORP. AUTONOMA TEL.5201170
CRA 59 44 48
NIT: 890.985.138-3 Ciudad EL SANTUARIO

SICIP Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA (Días hábiles) 25/05/2019

Observación
Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA-----Hora

291			
292	VISITAS		

Origen **EL SANTUARIO** COLOMBIA Destino **ENVIGADO** COLOMBIA

900000477249

22/05/2019

DESTINATARIO RODRIGO ALBERTO ROJAS MORA Teléfono. 3002419054
EMPRESA G.Externa 131-0548-2019
DIRECCION CRA. 41AA SUR NO. 45G - 67. CASA F9 Cód.postal

Nombre de quien recibe	Fecha y hora	Teléfono	Cédula
Valor declarado	Valor seguro	Valor flete	Valor total
			0

MOTIVOS DE DEVOLUCION DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.
REDEX www.redex.com.co
MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REMI TE CORNARE. CORP. AUTONOMA TEL.5201170
CRA 59 44 48
NIT: 890.985.138-3 Ciudad EL SANTUARIO

SICIP Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA (Días hábiles) 25/05/2019

Observación
Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA-----Hora

291			
292	VISITAS		

Origen **EL SANTUARIO** COLOMBIA Destino **ENVIGADO** COLOMBIA

900000477249

22/05/2019

DESTINATARIO RODRIGO ALBERTO ROJAS MORA Teléfono. 3002419054
EMPRESA G.Externa 131-0548-2019
DIRECCION CRA. 41AA SUR NO. 45G - 67. CASA F9 Cód.postal

Nombre de quien recibe	Fecha y hora	Teléfono	Cédula
Valor declarado	Valor seguro	Valor flete	Valor total
			0

MOTIVOS DE DEVOLUCION DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.
REDEX www.redex.com.co
MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REMI TE CORNARE. CORP. AUTONOMA TEL. 5201170
CRA 59 44 48
NIT: 890.985.138-3 Ciudad EL SANTUARIO

SICIP Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA (Días hábiles) 25/05/2019

Observación
Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA-----Hora

291			
292	VISITAS		

Origen **EL SANTUARIO** COLOMBIA Destino **ENVIGADO** COLOMBIA

900000477249

22/05/2019

DESTINATARIO RODRIGO ALBERTO ROJAS MORA Teléfono. 3002419054
EMPRESA G.Externa 131-0548-2019
DIRECCION CRA. 41AA SUR NO. 45G - 67. CASA F9 Cód.postal

Nombre de quien recibe	Fecha y hora	Teléfono	Cédula
Valor declarado	Valor seguro	Valor flete	Valor total
			0

MOTIVOS DE DEVOLUCION DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO



CORNARE	Número de Expediente: 056150333004	
NÚMERO RADICADO:	131-0548-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 17/05/2019	Hora: 15:05:27.3...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuenecas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para imponer las medidas preventivas que se deriven de las Quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que a través de la Queja Ambiental radicada N° SCQ-131-0426 del 23 de abril de 2019, el interesado denuncia que en la Vereda Santa Teresa del Municipio de Rionegro, se está realizando rocería y tala de individuos de especies nativas.

Que en atención a lo anterior, el día 23 de abril de 2019, persona técnico de la Corporación procedió a realizar visita al predio objeto de denuncia, lo cual generó el informe técnico N° 131-0791 del 07 de mayo de la misma anualidad, en donde se observó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

En recorrido realizado el día 23 de abril del 2019 por la vereda Santa Teresa del Municipio de Rionegro, se observó una intervención sobre la cobertura vegetal nativa, por tal razón se instauró queja ambiental con RADICADO I-872-SCQ-131-0426-2019 del 24 de Abril del 2019. Cabe mencionar que por inconvenientes en el sistema la Queja quedó radicada con fecha posterior a la vista.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenecas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

33004

En el recorrido se observó lo siguiente:

- *El predio visitado se ubica en la vereda San Teresa del Municipio de Rionegro, y de acuerdo al Sistema de Información ambiental Regional SIAR, se identifica con el FMI 020-63000, cédula catastral No. 615200200000100175.*
- *En el recorrido se evidencia intervención consistente en la rocería de vegetación de pequeño porte como son helechos, chilcas y tala de individuos de especies nativas tales como: uvos, manzanillos, punta de lances, Niguitos. El área comprometida con la intervención es de aproximadamente 1000 m2. En el recorrido se observó 20 tocones correspondientes a los árboles talados los cuales presentaban diámetros superiores a los 10 cm.*
- *En consulta del Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR, se encontró que el área intervenida presenta restricciones ambientales, toda vez que se encuentra zonificado como suelo de PRESERVACION y CONSERVACIÓN dentro del DMRI Cerro el Capiro...”.*

Que el día 07 de mayo de 2019, se procedió a verificar las bases de datos Corporativas, sin encontrar trámite alguno que ampare las actividades de aprovechamiento realizadas en el predio objeto de investigación.

Que en igual sentido, en la referida fecha se verificó la ventanilla única de registro-VUR, encontrando que el titular del derecho real de dominio sobre el predio con FMI: 020-63000, localizado en El Municipio de Rionegro, es el Señor RODRIGO ALBERTO ROJAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.077.731.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es*



patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que así mismo, el Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 8º “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos...”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que por su parte, el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo N° 2.2.1.1.5.6, establece: “**Otras formas.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.

Que mediante el Acuerdo Corporativo N° 326 del 01 de junio de 2015, se declaró el Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro, dentro del cual se encuentra el predio con FMI: 020-63000. Posteriormente, a través de la Resolución N° 112-6979 del 11 de diciembre de 2017, se le zonificó ambientalmente como suelo de Preservación y Protección.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud a lo contenido en el informe técnico No. 131-0791 del 07 de mayo de 2019, se procederá a imponer medida preventiva por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño; ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades consistentes en la rocería y tala realizadas sin la correspondiente autorización, con las cuales se interviene suelo de preservación y conservación, lo anterior en el predio con FMI: 020-63000, localizado en La Vereda Santa Teresa de El Municipio de Rionegro. Lo presente medida se impondrá al señor RODRIGO ALBERTO ROJAS MORA como propietario del predio y se justifica en que no se cuenta con autorización alguna que ampare las actividades de tala, máxime que esta no es compatible con los usos del suelo establecidos para el inmueble.

PRUEBAS



- Queja Ambiental N° SCQ-131-0426 del 24 de abril de 2019.
- Informe Técnico N° 131-0791 del 7 de mayo de 2019.
- Verificación en el VUR del 08 de mayo de 2019, FMI: 020-63000- Rionegro.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades consistentes en la ROCERÍA Y TALA realizadas sin la correspondiente autorización y con las cuales se interviene suelo de preservación y conservación, lo anterior en el predio con FMI: 020-63000, localizado en La Vereda Santa Teresa de El Municipio de Rionegro. La presente medida se impone al Señor **RODRIGO ALBERTO ROJAS MORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.077.731.

PARAGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **RODRIGO ALBERTO ROJAS MORA**, para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Actuación, realice lo siguiente:

1. Informar a la Corporación la finalidad de las actividades de rocería y tala ejecutadas, toda vez que los usos del predio se encuentra restringido ambientalmente por DMRI Cerro el Capiro.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria del

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Júridica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

presente Acto Administrativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor RODRIGO ALBERTO ROJAS.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, referente al procedimiento de Queja Ambiental, al cual se debe anexar la documentación referida en el acápite de pruebas.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE

Expediente Cita: _____

Fecha: 08/05/2019

Proyectó: Abogado John Marín

Revisó: Abogada Cristina Hoyos

Aprobó: Abogado Fabian Giraldo

Técnico: Cristian Sanchez

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente